



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados,...**

**RECHAZO DEL DECRETO 131/2022**

**Art. 1º.-** Rechazase el Decreto 131/2022 dictado por el Poder Ejecutivo nacional.

**Art. 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

### **FUNDAMENTOS:**

Sr. Presidente:

Apenas asumió el actual gobierno elevó la alícuota de los derechos de exportación del poroto, la harina y el aceite de soja al 30% (Dec 37/19). Haciendo uso de las facultades delegadas por la Ley de Emergencia 27.541, amplió el tope de las retenciones al 33% y extendió la vigencia de esa facultad por un año más, hasta el 31/12/21, y de esa forma, en en marzo de 2020 volvieron a subir los tres productos al 33% (Dec. 230/20). En octubre de 2020 (Dec. 790/20) se estableció un nuevo esquema de alícuotas que a partir de 2021 dejaron un diferencial en la tasa del aceite y harina de soja (31%) respecto del poroto de soja (33%).

Ahora con el decreto 131/22 publicado el 19 de marzo en el Boletín Oficial, el Poder Ejecutivo establece la vigencia nuevamente del decreto 230/2020 respecto de las alícuotas allí fijadas hasta el 31/12/2022. Es decir, hizo efectivo lo que ya habían anticipado: dictaron un decreto para establecer una suba de las retenciones al aceite y la harina de soja, eliminando el diferencial de 2% respecto del poroto de soja (33%).

Ahora bien, hasta el 2019, el Poder Ejecutivo podía fijar los derechos de exportación con un tope máximo del 30%, facultad que había sido delegada por el Presupuesto 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020. La Ley de Emergencia Económica (Ley 27.541), amplió las retenciones (derechos de exportación) al 33% y extendió la



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

vigencia de esa facultad por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2021. Con el proyecto de presupuesto 2022, el Gobierno tenía intenciones de extender incluso hasta el 31 de diciembre de 2024, pero al ser rechazado, esas facultades delegadas caducaron.

De esa forma, cualquier alícuota para cobrar derechos de exportación que se fije o haya fijado para regir a partir de 2022, sin una ley del Congreso que las establezca es inconstitucional. Esto quiere decir que tanto el decreto 851/21 del 14 de diciembre pasado, que fijó las alícuotas para los derechos de exportación a partir del 1º de enero de 2022, y el decreto 131/22 son contrarios al orden constitucional.

El Poder Ejecutivo fundamenta su decreto en el artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero). Esa norma del Código Aduanero supuestamente lo faculta a establecer los derechos de exportación. En esta lógica, el Poder Ejecutivo da cuenta al Congreso del decreto dictado (131/22) para su aprobación o rechazo bajo el régimen de la Ley 26.122.

Sin embargo, esa delegación de facultades no es tal. El artículo 755 del Código Aduanero, que supuestamente faculta al Poder Ejecutivo a establecer los derechos de exportación ha sido categóricamente cuestionado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de su validez constitucional, debido a que no contiene los elementos esenciales del tributo, como la determinación de la alícuota a aplicar.

Sobre los derechos de exportación rige el principio constitucional de reserva legal (es decir, que los elementos esenciales del tributo no pueden ser objeto de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

delegación legislativa). Al carecer de los elementos más importantes del tributo, la Corte determinó que el artículo del Código Aduanero es insuficiente como delegación y, por ende, las normas que se dicten bajo su amparo resultan inconstitucionales. Esta doctrina surge del fallo "Camaronera Patagónica SA S/Amparo c/Ministerio de Economía de la Nación", en 2014. Además, toda delegación debe hacerse con un plazo fijado para su ejercicio, el cual el artículo del Código Aduanero tampoco tiene, y dentro de las bases que establezca el Congreso.

Ya la Constitución de 1853, al formar el Tesoro de la Nación, enumeraba los derechos de importación y exportación entre las contribuciones que sólo el Congreso puede imponer, honrando un principio fundacional de nuestras democracias constitucionales que *no hay tributación sin representación*, no puede haber impuesto sin que este sea aprobado por los representantes del pueblo.

En este contexto, en febrero, un fallo de la Sala F del Tribunal Fiscal de la Nación<sup>1</sup> declaró la invalidez de la resolución ministerial MEyP 369/07 que aumentó los derechos de exportación de 20% a 28% sin obtener ratificación legislativa para hacerlo, por lo tanto se opone al principio de legalidad en materia tributaria, aplicando la doctrina del fallo "Camaronera Patagónica".

Nuestra institucionalidad necesita de una firme defensa de la división de poderes y el estricto cumplimiento por cada uno de ellos de las potestades conferidas. Esta resolución conspira contra aquella y contra el sistema constitucional. El Congreso no puede avalar que el poder Ejecutivo aumente impuestos amparados en viejas

---

<sup>1</sup> Bunge Argentina S.A. c/DGA s/ apelación, Expte. 36695-A



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

normas que ya han sido declaradas inconstitucionales. Es necesaria la intervención del Congreso y en este caso, corresponde rechazar el decreto 131/22 por todas las razones expuestas.

**Alejandro Cacace**

**Martin Tetaz**

**Cristian Ritondo**

**María Eugenia Vidal**

**Rodrigo De Loredo**

**Graciela Ocaña**

**Waldo Wolff**

**Silvia Lospennato**

**Maximiliano Ferraro**

**Juan Manuel López**

**Emiliano Yacobitti**

**Marcela Campagnoli**

**Sabrina Ajmechet**

**Gustavo Santos**

**Soledad Carrizo**